REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: DESPACHO COMISORIO No 2019-01407

Visto el informe secretarial que antecede (fl.11 vto.) y teniendo en cuenta la naturaleza de la diligencia, se informa a las partes que estas se programarán una vez estén dadas las condiciones de salubridad pública.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la aceptación del cargo del secuestre a la sociedad designada.

Notifíquese y Cúmplase[1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2015-01233

Negar la entrega de títulos peticionada, ya que no se encuentra consignados depósitos judiciales a favor del presente asunto de conformidad con el reporte que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase[2],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[2] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2015-01357

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago a los ejecutados Norberto Vallejo y Paulinna Castiblanco, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fls.118); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestaron la demanda y propusieron medios enervantes (fls.120 a 121).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 120 a 121), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[3],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2015-01379

Téngase en cuenta que el curador ad litem, contestó la reforma a la demanda y propuso medios enervantes (fls.206 a 212).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva el (fls. 206 a 212), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase[4],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[4] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2015-01403

Negar la entrega de títulos peticionada (fl.51), ya que no se encuentra consignados depósitos judiciales a favor del presente asunto de conformidad con el reporte que anteceden (fls.48 a 49).

Notifíquese y Cúmplase[5],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[5] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2016-00385

Téngase en cuenta que la apoderada de la ejecutada Carlos Fernando Sánchez Medina, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.112 vto.), además, solicitó la nulidad del proceso.

Una resuelta la nulidad se dará el trámite correspondiente a las excepciones, además deberá estar trabada la litis.

Frente a solicitud de levantamiento de medida cautelar, niéguese por improcedente, dado que en el proceso de restitución se dictó sentencia el 8 de junio de 2017, la cual fue objeto de corrección mediante auto adiado 22 de junio de la misma calenda y la parte demandante promovió la ejecución el 13 de julio de 2017, término razonable para cumplir con la carga impuesta en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Obsérvese que la norma en comento solamente indica que el demandante no promueva la ejecución en el término de treinta (30) días, más no estipula que este término téngase que contarse hasta la fecha que se libre orden pago o se ordene la notificación a los ejecutados, como lo pretende hacer entender la apoderada de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase[6],

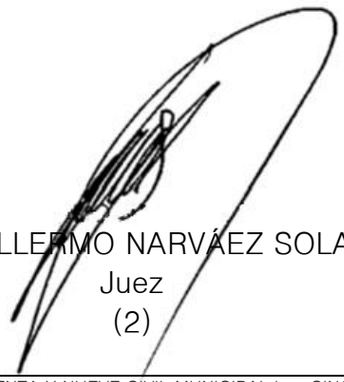

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[6] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2016-00385

Correr traslado de la nulidad propuesta por la apoderada del demandado en Carlos Fernando Sánchez Medina, a la parte demandante por el término de tres (3) días para los fines previstos en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordena a la secretaría abrir cuaderno aparte con el fin de tramitar la nulidad aducida.

Notifíquese y Cúmplase[7],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[7] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2016-00529

De acuerdo a la solicitud realizada por la parte actora (fl.19), se ordena a la secretaría a reproducir nuevamente el oficio No. 3031 de 16 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que el auto adiado 18 de octubre de 2016 (fl.10), se ordenó fue la aprehensión del vehículo. Ofíciese.

Ahora bien, el extremo actor deberá tener en cuenta lo informado Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Seccional Bogotá visible a folio 18 de la presente encuadernación.

Notifíquese y Cúmplase[8],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[8] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2016-00529

Revisado el expediente, se observa que el correo electrónico precisado en auto 21 de enero de 2020 (fl.167), es erróneo por cuanto el correcto es el aquijano@procobas.com, entonces, en ese orden de ideas, se ordena notificar a la curadora designada a esa dirección electrónica.

Notifíquese y Cúmplase[9],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[9] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2016-00661

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría liquidar las costas del proceso, de acuerdo a lo ordenado cuarto de la sentencia adiada 19 de agosto de 2020 (fls. 161-165).

Notifíquese y Cúmplase[10],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[10] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00051

Previo a resolver respecto de la renuncia allegada por el apoderado judicial de la copropiedad ejecutante (fl. 71), arrimar copia de la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[11],

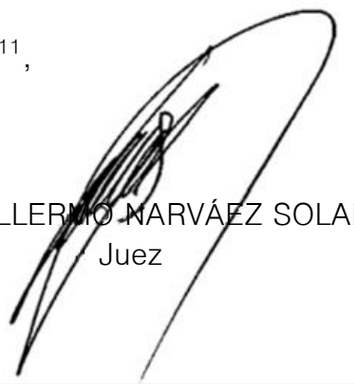

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[11] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00439

En atención a la documental obrante a folios 131 a 136 de la encuadernación, en la que se acredita que la auxiliar de la justicia se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos, como curador *ad litem*, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista Juan Camilo Tubarosa Mojica y en su lugar, nombrar en dicho rubro a Juan Sebastián Ruiz Piñeros, identificado con cedula de ciudadanía No 1.015.446.797, Tarjeta Profesional No 289.113 del C.S. de la J., dirección Carrera 20 No 125-38 Oficina 202 de esta ciudad, Teléfono 3138445894 y el correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatsp.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.).

Notifíquese y Cúmplase[12],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[12] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00441

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 42 de la encuadernación, se ordena efectuar por secretaría el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[13],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[13] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00597

Comoquiera que el ejecutado Jaime Santiago Arroyo Cuellar se notificó personalmente de la orden de pago a través de curador ad litem (fl.71), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $450.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[14],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[14] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00689

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado y aprendido, se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la ciudad de Tunja – Boyacá. Líbrese oficio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase[15],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[15] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00689

Examinado el expediente y con de acuerdo con el principio de economía procesal, se ordena efectuar por secretaría el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[16],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[16] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00803

Reconocer personería jurídica a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder.

Negar la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, como quiera que la causal de devolución de la dirección Calle 55 No. 16-04 de Santander – Barrancabermeja dirigida al demandado John Wilmer Mendoza, no se encuentra estipulada en el Estatuto Procesal Civil. En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación del ejecutado John Wilmer Mendoza en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[17],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[17] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00819

Negar la transacción parcial efectuada por Escenografías Arte y Color S.A.S., Cecilia Porras Eraso y la Cámara de Comercio Árabe Colombiana, visible a folios 107 a 108 de la encuadernación, dado que la obligación que aquí se persigue emana de una sentencia judicial, donde se condenó solidariamente a la parte pasiva, por cuanto esta es indivisible al tenor del artículo 1568 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase[18],

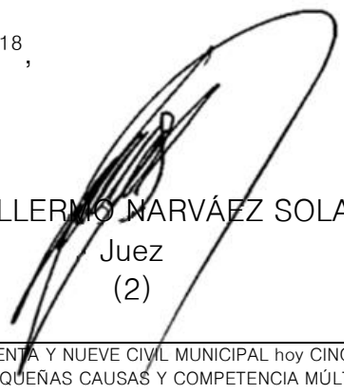

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[18] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-00819

Comoquiera que los demandados se notificaron por estados de la orden de pago, quienes en el término de traslado no pagaron ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $500.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[19],

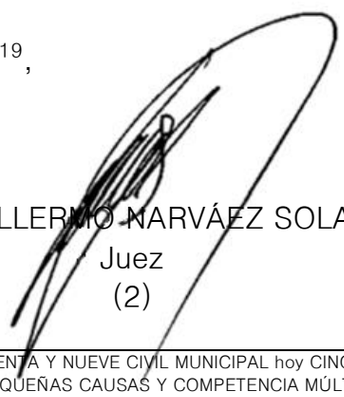

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[19] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-01003

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia adiada 18 de septiembre de 2020 (fl.37), donde se terminó el proceso por pago total y se ordenó la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase[20],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[20] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-01123

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 40 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, desígnese en el cargo de curador ad-litem a José Joaquín Molina Aguilar, identificado con cedula de ciudadanía No 79.041.737, Tarjeta Profesional No 118.526 del C.S. de la J., dirección Carrera 111 A No 145 - 87 Torre 1 - 501 de esta ciudad y el correo electrónico cimasoluciones@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase[21],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[21] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-01143

En consideración a la petición elevada por el representante legal de Crediavales S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 77 *ibídem*, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Revóquese el poder conferido a la doctora Angélica Yurany Correa Cardona visible a folio 53.

2° Acéptese el poder obrante a folio 64 y, en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada Jessica Andrea López Serrato, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[22],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[22] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2017-01367

Comoquiera que el ejecutado Oscar Andrés Tabares se notificó por aviso (C.G.P. art. 292, fls. 36 y 41), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $310.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[23],

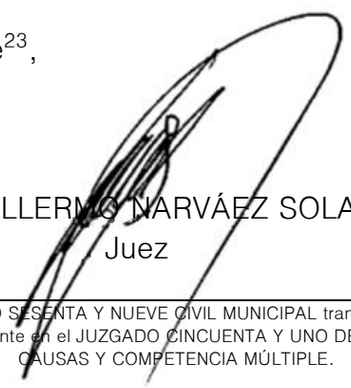

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[23] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00147

Reanudar el presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previo a continuar con el decurso del proceso, se requiere a las partes de la *litis* para que en el término de cinco (5) días, informen al despacho si la entidad bancaria ya aprobó la dación en pago tendiente a sufragar las obligaciones perseguidas en este litigio.

Una vez vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[24],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[24] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00191

No se tendrá en cuenta el citatorio allegado por la parte actora, dado que no se expuso el canal digital de Juzgado, esto es, el correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, la parte interesada deberá realizar nuevamente el trámite de notificación del demandado.

Notifíquese y Cúmplase[25],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[25] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00325

En atención a la documental obrante a folios 101 a 133 de la encuadernación, en la que se acredita que la auxiliar de la justicia se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos, como curador *ad litem*, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista Juan Sebastián Ruíz Piñeros y en su lugar, nombrar en dicho rubro a Jairo Alfonso Acosta Aguilar, identificado con cedula de ciudadanía No 5.880.328, Tarjeta Profesional No 29.632 del C.S. de la J., dirección Calle 19 No 5-51 Oficina 903, Teléfonos 8058110, 3102212525 y 3138414342, y el correo electrónico soljuridicasltda@outlook.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.).

Notifíquese y Cúmplase[26],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[26] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00347

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 55 a 57), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de $3.518.565,96 hasta el 29 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[27],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[27] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00359

Poner en el conocimiento de la parte actora el reporte de títulos judiciales.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente ya existe orden entrega de títulos judiciales, se ordena a la secretaría que entregue la suma restante a la parte actora, hasta el monto aprobado en las liquidaciones.

Debido a la orden de entrega de títulos judiciales y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que informen el número, clase y nombre del titular de la cuenta bancaria donde sea titular para que allí sea depositada las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Una vez transferidas las sumas de dinero, ingrésese al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[28],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[28] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00427

Por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente proceso se encuentra aprobada la liquidación crédito, por secretaría entréguense al extremo demandante los dineros que fueren consignados por cuenta de las medidas cautelares en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de la liquidación y hasta el valor que se apruebe en la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos judiciales y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sea depositada las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Ahora bien, se requiere a la secretaría con el fin de que se sirva realizar la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase[29],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[29] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00553

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena a la secretaría dar cumplimiento al numeral 4° del auto adiado 4 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[30],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[30] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00577

Comoquiera que el auxiliar de justicia designado en proveído de 24 de febrero de 2020 (fl.52) no ha tomado posesión del cargo encomendado, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al mentado abogado como curador *ad litem*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, concurra al despacho a efectos de tomar posesión del cargo encomendado.

Adviértase al togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 del Código General del Proceso). Por secretaría, líbrese marconigrama.

Notifíquese y Cúmplase[31],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[31] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00709

Visto el informe secretarial que antecede (fl.134 vto.) y como quiera que la parte demandante guardó silencio al requerimiento efectuado en auto adiado 6 de marzo de 2020, se requiere a ésta con el fin de que realice nuevamente las diligencias de notificación del demandado Brayan Camilo Henao Ramírez.

Notifíquese y Cúmplase[32],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[32] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-00711

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación realizado a la ejecutada Luz Esperanza Rubiano, dado que no se observa el acuse de recibido o confirmación del recibido del correo electrónico o mensajes de datos.

En consecuencia, se ordena a la parte interesa a que realice nuevamente la notificación de la demandada en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[33],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[33] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-01033

Vista la solicitud de la parte actora, se ordena por secretaria remitir las piezas procesales atientes a la liquidación y terminación por pago total de la obligación aducida por la demanda. Dejar las constancias de rigor.

Ahora bien, requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, se sirva consignar el valor impuesto por la condena en costas en el auto adiado 13 de marzo de 2020 (fl.52).

Por último, se les recuerda a las partes que las providencias emitidas por esta sede judicial se encuentran publicadas en el micrositió de la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase[34],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[34] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-01179

Negar la solicitud de oficiar al pagador, dado que, de AFP Porvenir, se encuentra consignado mensualmente la suma retenida tal y como se observa en el reporte de títulos judiciales obrante a folio 45 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase[35],

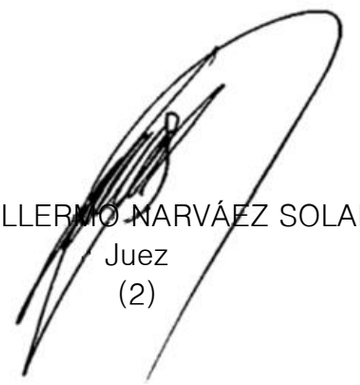

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[35] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-01179

Por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, por secretaría entréguense al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados por cuenta de las medidas cautelares en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones.

Estas sumas deberán ser transferidas al número de cuenta manifestado en por la parte demandante, dado que allegó certificación bancaria (fl.44)

Notifíquese y Cúmplase[36],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[36] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-01181

El apoderado judicial del extremo actor arrimó nueva liquidación del crédito, con la cual pretende actualizar la aprobada mediante proveído adiado el 21 de enero de 2020 (fls. 46 a 47), sin embargo, advierte el despacho que la misma es improcedente por cuanto:

> "(…) *únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C., en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem, pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior*[37]"

Aunado a lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá indicó que es procedente la actualización del crédito cuando:

> "*Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo quien sea ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avaluó; en caso contrario consignar a órdenes del Despacho la diferencia"*
>
> *De la norma transcrita, colige la Sala que otra de las hipótesis en las que resulta pertinente y por demás, necesario, actualizar el crédito, se da cuando el único ejecutante, como le ocurre a Luis Guillermo León Jurado tiene interés en hacer una oferta seria y participar en el remate de bienes de su deudor, por cuenta de su crédito, caso en el cual, la misma norma indica que no requiere consignar el porcentaje para hacer postura, siempre que la*

[37] T. S de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo.

obligación a su favor equivalga al 20% del avalúo, pues de lo contrario, tiene que consignar a órdenes del Despacho la diferencia.[38]"

Así las cosas, al no encontrarnos en ninguno de los eventos señalados para la procedencia de la actualización de la liquidación del crédito, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutante habida cuenta que aún no se ha efectuado la diligencia de remate[39], ni se ha expresado intención del deudor de cancelar la obligación[40] ni mucho menos el ejecutante pretende hacer postura en el remate de los bienes del deudor[41].

Notifíquese y Cúmplase[42],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[38] Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil Acción de Tutela de Luis Guillermo León Jurado contra Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución M.P. Rodolfo Arciniegas Cuadros, 29 de enero de 2015
[39] Numeral 7° Artículo 455 Código General del Proceso.
[40] Inciso 2° Artículo 461 Código General del Proceso.
[41] Artículo 451 C.G.P. que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate.
[42] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-01201

Reconocer personería para actuar al abogado Vladimir León Posada, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[43],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[43] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-01203

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada (fls. 48-49), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y aprueba sobre la suma de $13.459.316,23 hasta el 3 de agosto de 2020, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (fl. 52).

Por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente proveído se aprobó la liquidación crédito, por secretaría entréguense al extremo demandante los dineros que fueren consignados por cuenta de las medidas cautelares en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de la liquidación.

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos judiciales y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sea depositada las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Ahora bien, se requiere a la secretaría con el fin de que se sirva realizar la liquidación de costas.

Por último, se niega la solicitud de oficiar al pagador, dado que, de Colpensiones, se encuentra consignado mensualmente la suma retenida tal y como se observa en el reporte de títulos judiciales que antecede.

Notifíquese y Cúmplase[44],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

[44] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2018-01235

Vista la solicitud que antecede (fl.44-45), se ordena oficiar Sanitas E.P.S., para que se sirva informar si el demandado Misael Suarez Contreras, se encuentra cotizando en salud en esa entidad y bajo qué tipo de afiliación, en caso de ser cotizante dependiente, deberá indicar los datos del empleador, tales como, nombre, número de identificación tributaria, dirección física y electrónica y numero de contactó.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 de Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[45],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[45] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00047

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación realizado al ejecutado Alexander Díaz Devia, por cuanto en la comunicación remitida contiene erróneamente el juzgado de conocimiento y la dirección electrónica, además, por cuanto no se observa el acuse de recibido o confirmación del recibido del correo electrónico o mensajes de datos.

En consecuencia, se ordena a la parte interesa a que realice nuevamente la notificación del demandado en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[46],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[46] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00093

Incorpórese a los autos la publicación de prensa obrante a folio 48 del proceso para los fines pertinentes a que haya lugar.

A su vez, previo a continuar con el trámite pertinente, la secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en los incisos Sexto y siguientes del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[47],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[47] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00171

Comoquiera que al ejecutado Luis Ernesto Ferrer Ferrer se notificó personalmente (Decreto 806 de 2020 art. 8, fl.48), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $400.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[48],

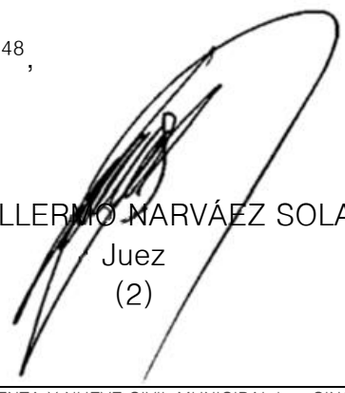

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[48] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00171

Agréguese a los autos la póliza aportada por la parte demandante.

Ahora bien, previo a ordenar la aprehensión se requiere a la parte demandante para que precise el sitio y/o lugar en el que ha de permanecer el rodante entrabado, tal y como se dispuso en el auto adiado 22 de enero de 2020 (fl.8).

Notifíquese y Cúmplase[49],

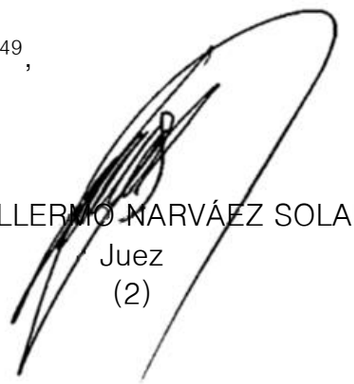

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[49] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00185

Negar la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, como quiera que a folio 99 de la actuación se informó dirección electrónica de la sociedad ejecutada Bobinados Industriales H&R S.A.S. En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[50],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[50] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00271

Vista la certificación de servicios postal (fl.106), se observa que no se allegó el aviso judicial debidamente cotejado, tal como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso. Además, tampoco obra dentro del expediente el citatorio, por cuanto no es posible tener en cuenta el trámite de notificación al demandado Camilo Casas Salamanca.

En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Deberá informar en las comunicaciones respectivas, el canal digital de esta agencia judicial, esto es, el correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase[51],

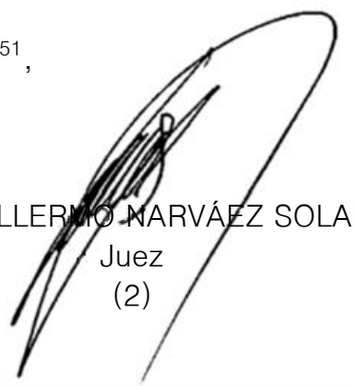

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[51] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00285

Téngase para todos los efectos procesales pertinentes, que el doctor Rodolfo Espinosa Guarnizo reasume le poder conferido por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase[52],

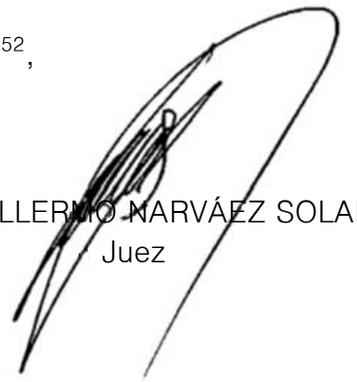

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[52] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00299

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. Gloria Esperanza Plazas Bolívar (fls. 77 a 78).

Notifíquese y Cúmplase[53],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[53] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00303

Previo a resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo objeto de cautela, requerir al extremo demandante, con el fin de que proceda a corregir la póliza de seguro judicial allegada (fls. 64vto.-65), en el sentido de incluir el a todos los demandados como beneficiarios y aclare clase de proceso que se adelanta.

Notifíquese y Cúmplase[54],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[54] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00311

Revisado el expediente y la legislación vigente, se ordena a la secretaría a efectuar el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en el artículo 11° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[55],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[55] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00313

Negar la solicitud de oficiar al SENA, por cuanto esta entidad informó que el demandado no trabaja para ellos desde diciembre de 2018 (fl.8).

Notifíquese y Cúmplase[56],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[56] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00337

De conformidad a la solicitud que antecede, el despacho ordena requerir a la arrendataria LUCY MONTERO, a fin de que informe el trámite dado al oficio No 2543 del 12 de agosto de 2019 y radicado el 31 de agosto de la misma calenda.

La parte interesada deberá impartirle el respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase[57],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[57] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00407

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Wilson German Pulido Castro (fls. 50).

Reconocer personería jurídica al Dr. José Luis Ávila Forero, para actuar en calidad de apoderada de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[58],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[58] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00443

Vista la solicitud que antecede (fl.62) y revisado el plenario, se ordena la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase[59],

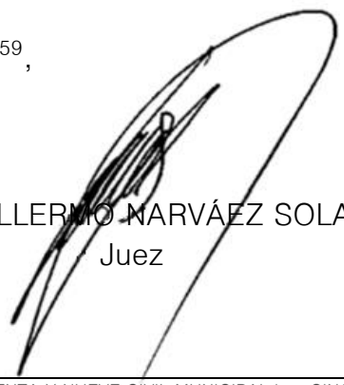

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[59] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00495

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación realizado a la sociedad ejecutada Stage BTL S.A.S., dado que no se observa el acuse de recibido o confirmación del recibido del correo electrónico o mensajes de datos.

En consecuencia, se ordena a la parte interesa a que realice nuevamente la notificación de la sociedad demandada en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[60],

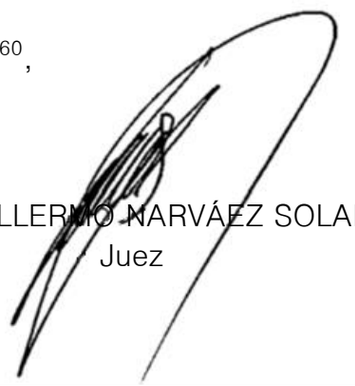

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[60] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00501

Previo a resolver la solicitud que antecede (fl.78), se requiere a la curadora *ad litem* para que en el término de tres (3) días, allegue prueba sumaria de lo informado en el memorial radicado el 23 de septiembre del presente año, como lo exigen el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[61],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[61] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00511

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al ejecutado Fredy Alexander Rubiano Sierra a través de apoderado de pobre, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fls.133); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.134 a 150).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 134 a 150), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[62],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[62] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00521

Incorpórese a los autos la publicación de prensa obrante a folio 51 del proceso para los fines pertinentes a que haya lugar.

A su vez, previo a continuar con el trámite pertinente, la secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en los incisos Sexto y siguientes del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[63],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[63] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00549

Tener en cuenta en la etapa procesal oportuna el abono realizado por a la parte actora (fl. 26), el cual deberá ser imputado en la forma dispuesta en el artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase[64],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[64] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00661

Incorpórese a los autos la publicación de prensa obrante a folio 34 del proceso para los fines pertinentes a que haya lugar.

A su vez, previo a continuar con el trámite pertinente, la secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en los incisos Sexto y siguientes del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[65],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[65] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00709

Vista la solicitud que antecede y al amparo del parágrafo 1° del artículo 38 del Código General del Proceso (Adicionado por el art. 1°. Ley 2030 de 2020), se amplían las facultades del Alcalde Local de Engativá para subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. Ofíciese, para que esta determinación haga parte del despacho comisorio No. 00284 del 6 de diciembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase[66],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[66] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00717

Vista la solicitud que antecede (fl.62) y revisado el plenario, se ordena la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase[67],

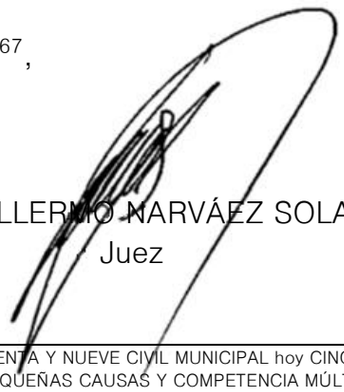

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[67] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00753

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que lo dispuesto en el auto adiado 24 de febrero de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase[68],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[68] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00767

Rechazar de plano la reforma a la demanda presentada por la parte actora (fls. 66-69), teniendo en cuenta que no es procedente en los procesos verbales sumarios de conformidad con el inciso 4° del artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[69],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[69] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00773

Incorpórese a los autos la publicación de prensa obrante a folio 44 del proceso para los fines pertinentes a que haya lugar.

A su vez, previo a continuar con el trámite pertinente, la secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en los incisos Sexto y siguientes del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[70],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[70] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00805

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 26), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de $38.250.130 hasta el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[71],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[71] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00815

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 36 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, desígnese en el cargo de curador ad-litem a Andrés Mauricio Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía No 1.013.615.767, Tarjeta Profesional No 248.178 del C.S. de la J., dirección Carrera 12 D No 19 – 18 Sur Barrio Ciudad Jardín Sur de esta ciudad y el correo electrónico 90andresecheverry@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase[72],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[72] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00819

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago a José Eyivelso Vela Celis, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl.58-61); quien dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 *ibídem,* no contestó la demanda y tampoco propuso medios enervantes.

Ahora bien, Incorpórense la comunicación negativa visible a folio 55 de la encuadernación a la presente actuación para los fines pertinentes a que haya lugar.

Entonces, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 54 de la encuadernación, se ordena el emplazamiento de José Eyivelso Vela Alfaro, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por último, se insta a la parte actora a que realice la notificación de la demandada Lilia Aurora Celis de Carrillo, de acuerdo con lo dispuesto en el auto adiado 12 de diciembre de 2019 (fl.50)

Notifíquese y Cúmplase[73],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[73] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00823

Comoquiera que el ejecutado Carlos Arturo Ríos Mora se notificó personalmente de la orden de pago (fl.20), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $200.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[74],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[74] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: No. 2019-00833

Teniendo en cuenta que, mediante autos del 19 de agosto y 4 de septiembre de 2020, se ordenaron la terminación del proceso por pago total y la entrega de títulos judiciales, es proceden dispone que los títulos judiciales de la parte actora sean entregados a la apoderada demandante, dado que cuenta con facultad para cobrar, como se observa en el poder allegado al expediente.

Ahora bien, para este despacho no es dable ordenar la entrega de los títulos judiciales que le corresponden a la parte pasiva a la señora Tibaquira Montero, de un lado, por cuanto esta funge como apoderada de extremo demandante y de otro, porque las sumas correspondientes se transferirán directamente a la cuenta de demanda sin ningún tipo de intermediario, además, obsérvese que en oportunidades anteriores la apoderada demandante proclamaba que esta era una persona de la tercera edad que no debía ser sometida a tramites inoperantes y desgastantes. Por lo que para este despacho prima el principio de economía procesal y eficacia de la administración de justicia y, en consecuencia, se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada directamente en la cuenta que esta sea titular, la cual deberá poner en conocimiento a esta sede judicial, con el fin que llevar a cabo la transferencia de dineros.

Por último, se le recuerda a la actora que cuenta con los mecanismos legales pertinentes para hacer valer sus derechos.

Notifíquese y Cúmplase[75],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[75] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00919

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Diana Marcela Aldana Montilla, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y si es el caso que proponga excepciones.

Notifíquese y Cúmplase[76],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[76] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00935

Vista la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar a Bodegaje Logística Financiera S.A.S., con el fin de que sea entregado el vehículo objeto de cautelar al demandado o a la persona quien conducida el automotor.

Ahora bien, respecto a la solicitud de indicar quien debe efectuar el pago del parqueadero, evidencia el despacho que dicho rubro que le corresponde sufragar al extremo actor.

Al respecto, el artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establece "[e]*l Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.*"

Notifíquese y Cúmplase[77],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[77] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00937

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación al acreedor hipotecaria, dado que en las comunicaciones remitidas se expuso erradamente la dirección del juzgado, además, porque se citan dos fechas distintas donde se libra orden de pago.

En consecuencia, la parte interesada deberá realizar nuevamente la notificación al Banco Caja Social (acreedor hipotecario).

En la respectiva notificación deberá informar el canal digital de esta agencia judicial, esto es, el correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[78],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[78] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00957

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al ejecutado Victor Euardo Achury Ventero, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fls.42); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.47 a 48).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 47 a 48), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[79],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[79] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00967

Incorpórense el citatorio negativo visible a folio 12 de la encuadernación a la presente actuación para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 14 de la encuadernación, se ordena el emplazamiento de Nidia Elizabeth Camargo Pachón, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

De acuerdo con la legislación vigente, se ordena la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase[80],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[80] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01043

Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con la legislación vigente, se ordena la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo estatuido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[81],

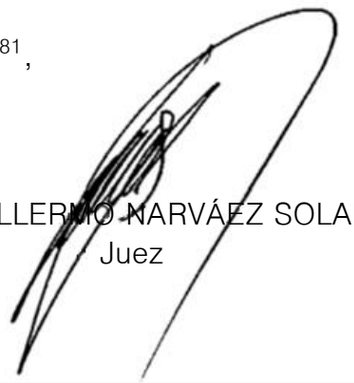

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[81] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01097

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar la parte resolutiva del auto adiado 9 de julio de 2020 (fls. 57 a 59) en los siguientes términos:

"Primero: Declarar no probadas las excepciones previas de inexistencia del demandante o del demandado y no haberse presentado prueba de la calidad en que actúe el demandante, cuando a ello hubiere lugar, por lo dicho.

Segundo: Declarar probada la excepción previa de indebida representación del demandante, por lo dicho.

Tercero: En consecuencia, declarar terminado el proceso.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo remanentes.

Quinto: Ordenar la devolución de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose."

En lo todo lo demás permanezca incólume.

Previo a resolver respecto de la renuncia allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl.61), arrimarse copia de la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[82],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[82] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01143

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al ejecutado Victoriano Abril Rivera por intermedio de apoderada de pobre doctora Stephanie Peñuela Aconcha, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fls.70); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.69, 90 a 93).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva el (fls. 69, 90 a 93), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[83],

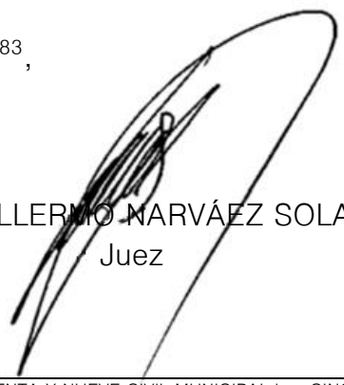

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[83] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01155

Téngase por contestado el llamamiento en garantía realizado a la sociedad HDI Seguros S.A. (fls.192 a 197).

Una vez conformado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda sobre las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada.

Notifíquese y Cúmplase[84],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[84] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2016-01173

Comoquiera que en el auto adiado 13 de julio hogaño (fl.67), se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro, en el inciso 1° para indicar que el nombre correcto del apoderado es "Arnold David Firavitoba Zapata", y no como allí se plasmó.

En todo lo demás, queda incólume la providencia ya citada. Por secretaría líbrese despacho comisorio.

Por último, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto objeto de corrección.

Notifíquese y Cúmplase[85],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[85] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01209

Visto el informe secretarial que antecede (fl.25 vto.), se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2020, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los cánones 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, data en la cual se evacuaran las pruebas decretadas en el auto adiado 24 de febrero de 2020 (fl.25) y absolverán los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase[86],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[86] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01259

Reanudar el presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previo a continuar con el decurso del proceso, se requiere a las partes de la *litis* para que en el término de cinco (5) días, informen al despacho si se le dio cumplimiento al acuerdo extraprocesal arrimado al proceso.

Así mismo, se insta a la parte demandante a que realice el trámite de notificación de los ejecutados de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de apremio.

Una vez vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[87],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[87] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01273

Previo a resolver la solicitud de oficiar al Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, se requiere a la parte interesada para que se sirva allegar el oficio No. 2901 de 6 de septiembre de 2019, debidamente radicado en esa agencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase[88],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[88] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01287

Inténtese la notificación en la dirección expuesta en el título valor (fl.4 vto.)

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[89],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[89] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01303

Visto el informe secretarial que antecede (fl.42 vto.), se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2020, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los cánones 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, data en la cual se evacuaran las pruebas decretadas en el auto adiado 27 de febrero de 2020 (fl.41) y absolverán los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase[90],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[90] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01309

Al amparo de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto adiado 23 de septiembre de 2020, en los numerales 3 y 6 de la parte resolutiva, dado que el nombre de la abogada cesionaria no es el correcto y por cuanto la Dra. Juanita Camargo Franco si cuenta con poder, por lo que dichos numerales quedarán en los siguientes términos:

"3.) RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la cesionaria, a la Doctora Juanita Camargo Franco, para los fines, términos y efectos del poder inicialmente conferido (fl.60 vto.).

(...)

6) RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada, Doctora Ana María Peláez, para los fines, términos y efectos del poder inicialmente conferido (fl.50)."

En todo lo demás, queda incólume el proveído dato el 23 de septiembre hogaño.

Ahora bien, se requiere a la parte actora para manifieste concretamente la clase de terminación que solicitada, estas deben estar encuadrada en alguna de las culminaciones anormales o normales del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase[91],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[91] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01341

Las comunicaciones remitidas a los ejecutados, no se tendrán en cuenta dado que no se avizora el acuse de recibido estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[92],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[92] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01397

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección física informada por la parte actora para efectos de notificación personal de los ejecutados (fl.17).

Notifíquese y Cúmplase[93],

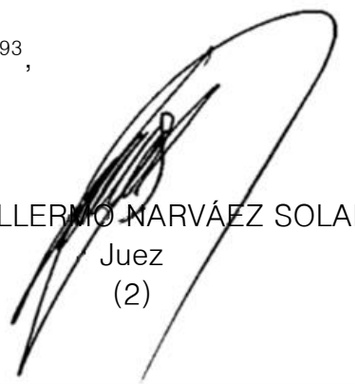

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[93] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01417

Al amparo del artículo 116 del C.G.P., atender lo solicitado por la parte actora a folio 37, y a su costa, previo pago del arancel judicial, ordenar el desglose de la factura No. OOOE-48603. Por secretaría dejar las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase[94],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[94] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01457

En atención a lo informado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde pone conocimiento de la actora la apertura del procedimiento de recuperación empresarial de la sociedad Industrias W Wilches S.A.S. y de acuerdo con la manifestación del extremo actor, **prescíndase** de la sociedad ejecutada en citada y levántense las medidas cautelares que sobre dicha persona jurídica pesan, dejándolas a órdenes del procedimiento de recuperación empresarial de la persona jurídica adelantada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en virtud de lo previsto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciese.

En consecuencia de lo anterior, **continuar** la presente acción coercitiva únicamente en contra del señor Wilson Wilches Rodríguez. Por secretaría infórmese al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, lo aquí dispuesto. Ofíciese.

Por último, se insta a la parte actora a que continúe con el trámite de notificación del señor Wilches Rodríguez.

Notifíquese y Cúmplase[95],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[95] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01493

Previo a resolver sobre la notificación de los demandados, se observa que no se allegó la comunicación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte interesada para que se sirva arrimar el citatorio con fecha anterior a la remisión del viso judicial.

Tenga en cuenta que la notificación que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es distinta a la estipulada en el Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase[96],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[96] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01507

Reanudar el presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previo a continuar con el decurso del proceso, se requiere a las partes de la *litis* para que en el término de cinco (5) días, informen al despacho si se le dio cumplimiento al acuerdo extraprocesal arrimado al proceso.

Así mismo, se insta a la parte demandante a que realice el trámite de notificación de los ejecutados de conformidad con lo ordenado en la orden de apremio.

Una vez vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[97],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[97] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01555

Vista la documental allegada por el extremo actor (fls.137 a 139), se requiere a ésta para que se sirva arrimar el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40436701, donde que la medida cautelar se encuentra inscrita.

Notifíquese y Cúmplase[98],

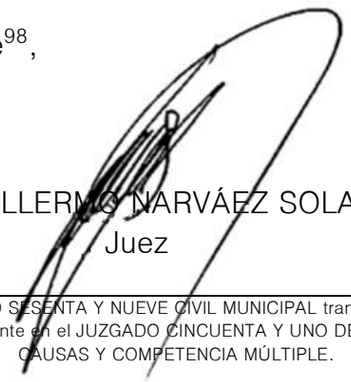

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[98] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01559

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada (fls. 15-16), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y aprueba sobre la suma de $11´813.740,00 hasta el 12 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el canon de arredramiento del mes de enero de 2019, se libró orden de pago por el valor de $2´536.000 y no como lo plasmó la parte actora en su liquidación.

Notifíquese y Cúmplase[99],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[99] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01583

Comoquiera que la ejecutada Melba Rosa Rizo Chamorro se notificó personalmente de la orden de pago (fl.47), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $700.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[100],

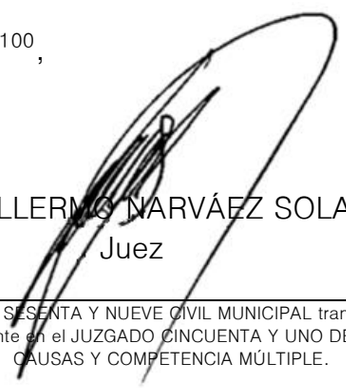

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[100] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01593

Negar la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, como quiera que a folio 4 de la actuación (carta de instrucciones), se observa otra dirección física de los ejecutados Yaquelin Betancourt Trigos y Gilberto Enrique Elles Penagos. En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la forma establecida en el Estatuto Procesal Civil.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[101],

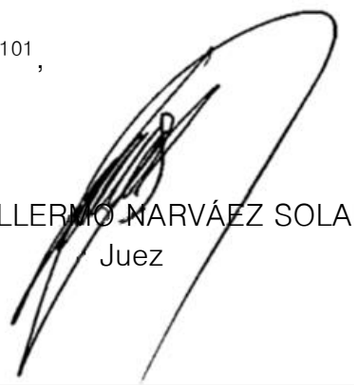

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[101] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01617

Comoquiera que la ejecutada Alba Judith Rincón Guerra se notificó por aviso (C.G.P. art. 292, fls. 20 y 26), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $400.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[102],

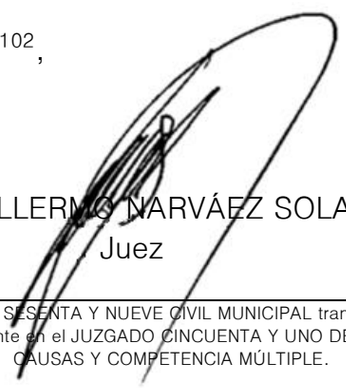

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[102] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01623

Agréguese a los autos la póliza aportada por la parte demandante.

Ahora bien, previo a ordenar la aprehensión se requiere a la parte demandante para que precise el sitio y/o lugar en el que ha de permanecer el rodante entrabado, tal y como se dispuso en el auto adiado 9 de julio de 2020 (fl.24).

Notifíquese y Cúmplase[103],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[103] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01629

De conformidad al oficio No. 01105 del 13 de julio de 2020 emanado por el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la medida cautelar decretada e informada (fl. 34). Acúsese recibido e indíquese lo aquí dispuesto al citado despacho al tenor del artículo 466 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase[104],

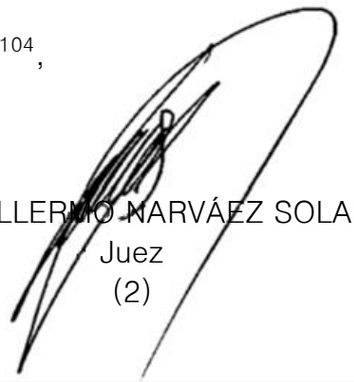

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[104] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01629

Instar a la parte demandante a que realice el trámite de notificación de la sociedad demanda de conformidad con lo ordenado en la orden de pago y su adición.

Notifíquese y Cúmplase[105],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[105] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01659

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales oportunos que el demandado José Emerardo Salazar Estacio guardo silencio al requerimiento efectuado en auto adiado 6 de marzo de 2020 (fl.44)

Ahora bien, como la parte demandante no allego la copia del auto admisorio debidamente cotejada, se requiere a esta con el fin de que realice nuevamente las diligencias de notificación de la demandada Sandra Carolina López Salazar.

Notifíquese y Cúmplase[106],

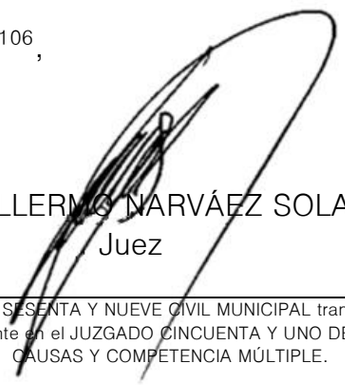

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[106] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01663

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación realizado al ejecutado Pablo Antonio Santamaría Velasco, dado que no se expuso en el citatorio la fecha de la providencia de libro orden de pago, además, no se allegó la certificación emitida por la empresa de servicio postal donde se constate que el demandado recibió el citatorio y el aviso judicial.

En consecuencia, se ordena a la parte interesa a que realice nuevamente la notificación del demandado en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[107],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[107] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01679

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación al ejecutado José Luis Sinning Meriño, por cuanto en el citatorio como en el aviso se expuso erradamente la ubicación del juzgado, en consecuencia, se ordena a la parte interesa a que realice nuevamente la notificación del demandado en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección en el citatorio y el aviso judicial el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[108],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[108] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01805

Visto el informe secretarial que antecede (fl.53 vto.), se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2020, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los cánones 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, data en la cual se evacuaran las pruebas decretadas en el auto adiado 24 de febrero de 2020 (fl.53) y absolverán los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase[109],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[109] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01837

Niéguese el emplazamiento solicitado por la parte actora (fl.10), se observa que los citatorios allegados no cumplen con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 de Estatuto Procesal Civil, pues las causales de devolución son taxativas y entre esta no se encuentra "se encontró cerrado por covid", por lo que deberá realizar el trámite de notificación en forma legal.

Notifíquese y Cúmplase[110],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[110] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01843

Reanudar el presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilizar el término legal con que cuenta la ejecutada para contestar la demanda.

Previo a continuar con el decurso del proceso, se requiere a las partes de la *litis* para que en el término de cinco (5) días, informen al despacho si se le dio cumplimiento al acuerdo extraprocesal arrimado al proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[111],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[111] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01861

Visto el escrito que antecede (fl. 44), se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar la copia de la orden de pago (5 de diciembre de 2019) debidamente cotejada frente al trámite de notificación del demandado David Alarcón Romero, conforme lo dispone el artículo 292 de Código General de Proceso.

Entonces, en caso de que la parte interesada no cumpla con lo dispuesto anteriormente, se ordena realizar nuevamente envié del aviso judicial de conformidad con el Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase[112],

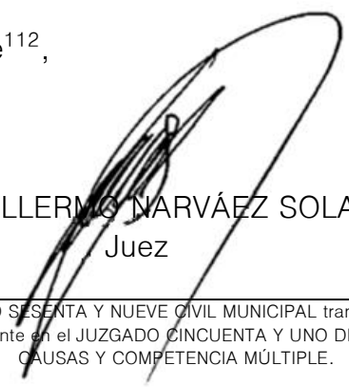

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[112] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01873

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, la parte actora deberá intentar la notificación en la dirección informada por la empresa postal, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste al demandado.

En la respectiva notificación deberá informar el canal digital de esta agencia judicial, esto es, el correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[113],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[113] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01877

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia adiada 6 de marzo de 2020 (fl.27), donde se terminó el proceso por pago total.

Frente a lo que atañe de los oficios de desembargo y entrega de títulos, le corresponde a la parte demanda hacer dichas manifestaciones, así como retirar los respectivos oficios y darles el trámite respectivo, dado que la jurisdicción civil se rige por el sistema dispositivo.

Notifíquese y Cúmplase[114],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[114] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01881

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado principal y la sustituta de la entidad demandante, Dr. Mario Alberto Bernal Parra y Dra. Inírida Catalina Aldana Pinilla (fls. 43 a 48).

Notifíquese y Cúmplase[115],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[115] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01883

Téngase en cuenta que el demandado Oliverio Ramírez Cuestas, contestó la reforma a la demanda y propuso medios enervantes (fls.53 a 55).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 35 a 36, 37 a 39 y 53 a 55), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase[116],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[116] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01893

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago a Juan Mario de Jesús Arbeláez Rojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl.20); quien dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 *ibídem,* no contestó la demanda y tampoco propuso medios enervantes.

Una vez conformado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda sobre las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada.

Notifíquese y Cúmplase[117],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[117] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01951

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 13 de marzo de 2020, esto es, presentar la caución ordenada, so pena de que se declare el desistimiento de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase[118],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[118] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01965

Niéguese la solicitud de oficiar a la E.P.S. Convida, como quiera que la parte interesada le corresponde adelantar los trámites pertinentes y a través de las acciones que la ley le confiera para de determinar la dirección de notificación del demandado, de acuerdo con lo reglado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase[119],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[119] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01981

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante, Dr. Miguel Ángel Cubillos Ortiz (fls. 27 a 31).

Notifíquese y Cúmplase[120],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[120] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-02027

Comoquiera que en el auto adiado 30 de enero hogaño (fl.31), se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro, en el numeral 1° de la parte resolutiva en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es el " 377815124854387", y no como allí se plasmó.

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[121],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[121] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-02081

Cumplido lo ordenado en el auto adiado 1 de septiembre de 2020, se ordena correr traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 32 a 35), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[122],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[122] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-02087

Agréguese a los autos el trámite de radicación del oficio No. 0295 de fecha 6 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[123],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[123] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-02087

Negar la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, como quiera que a folios 30 y 3 de la actuación, se informó dirección física del ejecutado Eduardo Ernesto Galvis Jiménez. En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la forma establecida en el Estatuto Procesal Civil.

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá informar al demandado la dirección el correo electrónico de esta sede judicial, que es cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase[124],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[124] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00013

Comoquiera que en el proveído de 9 de julio de 2020 (fl.35), se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en el numeral 4° en los siguientes términos:

"4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y S.S. del C.G.P."

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[125],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[125] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00027

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 13 de marzo de 2020, esto es, presentar la caución ordenada, so pena de que se declare el desistimiento de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase[126],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[126] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00037

Téngase por notificada por conducta concluyente al demandado Roberto Murcia Rodríguez, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se les dará traslado a las excepciones formuladas por la pasiva (fl.14 a 16), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Mónica Muñoz Velasco, como apoderada judicial del ejecutado, en los términos, fines y para los efectos del poder conferido. (fl.15 vto.)

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[127],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[127] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00045

Téngase por notificado de manera personal del auto admisorio a Martha Clemencia Hernández Cruz y Camilo Bautista Hernández, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso (fls.38 y 39); quienes contestaron la demanda extemporáneamente, pues la presentaron 2 de julio de 2020, cuando esta había fenecido el 11 de marzo hogaño.

La misma suerte tendrá el llamamiento en garantía por cuanto esta no se presentó en el lapso para contestar la demanda, tal y como lo establece el artículo 64 *ibídem*. Es importante resaltar que la suspensión de términos comenzó a partir del 16 de marzo de 2020 y culmino el 1 de julio del mismo año.

Se reconoce personería al abogado Edwin Andrés Canon López, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[128],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[128] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00161

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al ejecutado Yeimy Lucía García Jiménez por intermedio de apoderada de pobre doctora Stephanie Peñuela Aconcha, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fl.45); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fls.50 a 69).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por la pasiva el (fls. 50 a 69), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase[129],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[129] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00185

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto de 13 de marzo de 2020 (fl.17), feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda atendiendo los argumentos en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase[130],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[130] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00215

Comoquiera que en el auto adiado 24 de enero hogaño (fl.2), se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro, en el sentido de indicar que el numero correcto del proceso es "2020-00215", y no como allí se plasmó.

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase[131],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[131] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00243

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto de 13 de marzo de 2020, feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda atendiendo los argumentos en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase[132],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[132] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00249

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto de 13 de marzo de 2020 (fl18), feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda atendiendo los argumentos en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase[133],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[133] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: No. 2020-00261

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Edificio Asociación Médica de Bogotá P.H. contra José Rolando Prada Madrid, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del consultorio No. 715 del primer piso, contenidas en la certificación de deuda expedida por el administrador del Edificio Asociación Médica de Bogotá P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor cuota
1	25/04/2019	$ 517.800,00
2	25/05/2019	$ 595.000,00
3	25/06/2019	$ 595.000,00
4	25/07/2019	$ 595.000,00
5	25/08/2019	$ 595.000,00
6	25/09/2019	$ 595.000,00
7	25/10/2019	$ 595.000,00
8	25/11/2019	$ 595.000,00
9	25/12/2019	$ 595.000,00
10	25/01/2020	$ 618.000,00
11	25/02/2020	$ 618.000,00
Total		$6.513.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1.1 a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y S.S. del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Pedro Hernán Montaño Velasco, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[134],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 051

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[134] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00265

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto de 13 de marzo de 2020 (fl.122), feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda atendiendo los argumentos en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase[135],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[135] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00297

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto de 13 de marzo de 2020 (fl.14), feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda atendiendo los argumentos en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase[136],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[136] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00303

Reconocer personería jurídica a la Dra. Sandra Patricia Orrego Zapata como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder.

Notifíquese y Cúmplase[137],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[137] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00313

Comoquiera que en el proveído de 9 de julio de 2020 (fl.35), se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en el numeral 1.2.3 en los siguientes términos:

> "1.2.3). $1.370.670,00 m/cte., concepto del saldo insoluto de los intereses corrientes causados desde el 27 de febrero de 2017 hasta el 6 de agosto de 2018."

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[138],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[138] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2020-00333

Comoquiera que en el mandamiento de pago de 9 de julio de 2020 (fl.17-18), se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro, en el numeral 1.3) en la parte resolutiva en los siguientes términos:

"1.3) Por las sanciones por inasistencia y la cuota extraordinaria causadas y no pagadas de la casa 226, contenidas en la certificación de deuda expedida por el administrador del Conjunto Residencial Fontana Grande Reservado Uno P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Concepto	Fecha de vencimiento	Valor
1	Sanción	31/01/2012	$42.900,00
2	Sanción	30/04/2016	$45.300,00
3	Cuota Extraordinaria	31/08/2016	$100.000,00
4	Sanción	**30/04/2017**	$46.500,00
5	Sanción	**31/05/2019**	$54.500,00
Total			$289.200,00

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[139],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[139] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.